



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 7 5 3 -

21 DIC 2010

"Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental contra el señor JORGE VARGAS y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios*

"Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental contra el señor JORGE VARGAS y se adoptan otras determinaciones"

que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."

Que el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo (en adelante PNN Corales del Rosario y de San Bernardo) mediante memorando No. 20156660000061 del 14 de enero de 2016 recibido por esta Dirección el día 15 de enero del mismo año con el radicado No. 2016-656-000077-2, remite documentos relacionados con las diligencias practicadas, con base en los siguientes;

Hechos:

Que el Técnico Administrativo del PNN Corales en recorrido de prevención, vigilancia y control dentro de dicha área protegida y a través de informe de campo para Proceso Sancionatorio Ambiental de fecha 02 de abril de 2016, señaló conductas presuntamente ilegales en el noroeste de la Isla Tinipan –Archipiélago de Rosario y de San Bernardo, se encontró en el predio del señor Jorge Vargas, en las coordenadas geográficas $75^{\circ}50'52.2''W$ y $09^{\circ}47'57.0''N$ la construcción y/o adición perpendicular a dos espolones.

Que ante esta novedad, el Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo mediante auto No. 013 del 25 de abril de 2016 impuso medida de suspensión de obra o actividad contra INDETERMINADOS.

Que con el fin de dar cumplimiento al artículo cuarto del auto antes mencionado, el Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo expidió oficio de comunicación No. 20166660002061 del 25 de mayo de 2016 dirigido a INDETERMINADOS, el cual fue publicado en "notificaciones electrónicas", en la página web de la entidad el día 07 de junio del mismo año.

Que el Profesional Universitario del P N N Corales del Rosario y de San Bernardo elaboró informe técnico inicial para procesos sancionatorios No. 20166660002561 del 07-07-2016, el cual soporta lo antes descrito y señala lo siguiente:

Informe Técnico inicial

"(...)

Conclusiones Técnicas

Acorde a todo lo anterior se puede concluir que en visita de inspección ocular, realizada el 2 de Abril de 2016, se logró verificar la existencia de una infraestructura preexistente, sobre la que se estaban realizando actividades de reparación, en este sentido se procedió a tomar las dimensiones exactas encontrando lo siguiente:

De acuerdo con lo anterior, durante la visita de inspección se logró determinar la existencia de dos (2) espolones perpendicular a la línea de costa los cuales presentan una adición perpendicular a cada uno, *el material utilizado es piedra coralina*. Entre las coordenadas geográficas $75^{\circ}50'52,759''W$ $9^{\circ}47'58,335''$ y $75^{\circ}50'52,273''W$ $9^{\circ}47'58,105''N$ se encontró una adición nueva a la estructura de protección costera tipo espolón de 14.0 mts x 1.6 mts. De igual forma, Entre las coordenadas geográficas $75^{\circ}50'51,033''W$ $9^{\circ}47'57,439''N$ se encontró una adición nueva a la estructura de protección costera tipo espolón de 18.43 mts x 1.6 mts. Adicionalmente se encontró una nueva estructura de protección costera de línea de costa en las coordenadas geográficas $75^{\circ}50'52,756''W$ $9^{\circ}47'57,742''N$ de 11.0 mts X 1.6 mts. El material utilizado para las obras reportadas es en piedra coralina..."

"Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental contra el señor JORGE VARGAS y se adoptan otras determinaciones"

- ✓ Al revisar la información disponible del PNNCRSB del sector, se evidencia en el censo de Muelles y Espolones realizado en 2005 que en el predio en cuestión, el cual, figura a nombre del señor JORGE VARGAS, existían para esta vigencia, dos (2) estructuras de protección tipo espolón en forma perpendicular a la línea de costa (Ver figura 1, información resaltada en color amarillo). Sin embargo, al revisar la actualización del censo de Muelles y Espolones año 2012, se evidencia que las estructuras de protección costera fueron modificadas en dimensiones, forma, área y volumen (Ver figura 2) y al respecto no se evidencian tramites de permisos para la reparación de infraestructura ante la autoridad ambiental en los archivos del PNNCRSB.
- ✓ No se evidenció un impacto o daños contra los valores objeto de conservación del área protegida o contra el medio ambiente, ya que de acuerdo a lo determinado con la información disponible en el PNNCRSB, perturbación debió generarse al momento de Construir las estructuras de protección costeras afectando pastos marinos, el litoral, el paisaje, etc., y posteriormente al momento de realizar las actividades de reparación y reconstrucción de los mismos que dieron origen a los cambios encontrados en dimensiones, forma, área y volumen. Para determinar la magnitud de la afectación ambiental se recomienda la realización de un estudio donde se integren los componentes oceanográficos y cambios históricos en la línea de costa con el fin de determinar posibles afectaciones sobre el litoral, manglar y pastos marinos adyacente a las estructuras de protección costera en el corto, mediano y largo plazo con el componente ecológico.
- ✓ Por último, acorde a información suministrada por nativos el predio en cuestión se encuentra en tenencia del señor JORGE VARGAS, información que confirma la información que maneja el área protegida.
- ✓ Se evidenció Incumplimiento de la Resolución 0163 de 2009 que admite realizar labores de adecuación o mejora a las construcciones ya existentes, en la medida que se adelantaron actividades de reparación del espolón sin que mediase la autorización respectiva por parte de la Autoridad Ambiental.
- ✓ Se evidenció el Incumplimiento de la Resolución 1424 de 1996 que prohíbe cualquier tipo de construcción de obras civiles, submarinas y de superficie, que se estén adelantando o puedan adelantarse en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del Parque, y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario

La estructura preexistente, había sido colonizada por especímenes de fauna y flora típicas de las zonas litorales que probablemente pudieron ser afectados con la remoción de material y la colocación de las rocas coralinas y provenientes de cantera. La magnitud de la afectación no pudo ser establecida al momento de la inspección. Lo anterior y los potenciales impactos ambientales que suponen la existencia de estructuras dispuestas sobre la línea de costa, modifican significativamente la dinámica natural de corrientes, vientos, etc, generando procesos de erosión y acreción aguas arriba o debajo de acuerdo al régimen de corrientes marinas y vientos, afectando los VOC asociados al Litoral, Patos Marinos, Paisaje y sobre las especies de fauna y flora asociada a los anteriores ecosistemas. Para determinar la magnitud de la afectación sobre los VOC y sus especies asociadas, se recomienda realizar un estudio biológico que permita su identificación y se integren los componentes oceanográficos y cambios históricos en la línea de costa con el fin de determinar posibles afectaciones de los valores patrimoniales y culturales en el corto y largo plazo

(...)"

Con base a lo anterior se encuentra "...en la información disponible del PNNCRSB del sector, se evidencia en el censo de Muelles y Espolones realizado en 2005 que en el predio en cuestión, el cual, figura a nombre del señor JORGE VARGAS, existían para esta vigencia, dos (2) estructuras de protección tipo espolón en forma perpendicular a la línea de costa (Ver figura 1, información resaltada en color amarillo). Sin embargo, al revisar la actualización del censo de Muelles y

"Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental contra el señor JORGE VARGAS y se adoptan otras determinaciones"

Espolones año 2012, se evidencia que las estructuras de protección costera fueron modificadas en dimensiones, forma, área y volumen (Ver figura 2) y al respecto no se evidencian tramites de permisos para la reparación de infraestructura ante la autoridad ambiental en los archivos del PNNCRSB."

Normas Presuntamente Infringidas:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.1.5.1 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

"Numeral 4: "Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías".

Numeral 6: Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico.

Numeral 8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales."

Que el artículo primero de la Resolución No. 1424 de 1996 Ordenar la suspensión inmediata de cualquier tipo de construcción de obras civiles, submarinas y de superficie, que se estén adelantando o puedan adelantarse en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del Parque, y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo.

Que el artículo 4 de la Resolución No. 1424 de 1996 señala "Ordena la suspensión inmediata del ingreso de cualquier, maquinaria y material destinado a la construcción de las obras cuya suspensión se ordena en los artículos anteriores"

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera: 1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB. 2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB. 3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo. 4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Diligencias:

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

"Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental contra el señor JORGE VARGAS y se adoptan otras determinaciones"

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes diligencias:

Que esta Dirección ordenará al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue, realizar inspección ocular al predio o terreno donde se realizó la actividad de la construcción y/o adicción perpendicular a dos espolones y allegar el correspondiente informe, con el fin de determinar las condiciones del área intervenida y verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante auto No. 013 del 28 de abril de 2016.

Que esta Dirección ordenará al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, citar para que se sirva rendir declaración al señor JORGE VARGAS, sobre los hechos materia de la presente investigación, ya que al parecer acorde a información suministrada por nativos, el predio intervenido el tenedor, es el mencionado señor, previa citación respectiva emanada por el Jefe del área.

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, esta Dirección dentro del término legal de esta Indagación Preliminar ordenará las mismas.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección, en uso de las facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental, contra el señor JORGE VARGAS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener la medida preventiva impuesta y hacen parte de la presente indagación preliminar los siguientes documentos:

1. Memorando No. 20166660006933 de fecha 07-07-2016
2. Formato de actividades de Prevención, Vigilancia y Control de fecha 02-04-2016
3. Informe de Campo Para Procedimiento Sancionatorio Ambiental de fecha 02-04-2016
4. Auto No. 013 del 25 de abril de 2016.
5. Oficio No. 20166660002061 de fecha 2016-05-25 de Comunicación y constancia de publicación.
6. Informe técnico inicial No. 20166660002561 del 07-07-2016

ARTÍCULO TERCERO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo para que se sirva notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto al señor **JORGE VARGAS** en calidad de presunto infractor, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Citar a través de oficio al señor **JORGE VARGAS**, quien al parecer es el ocupante del predio, para que se sirvan rendir declaración, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Con el fin de verificar si desaparecieron las causas que dieron origen a conductas realizadas al parecer por el señor **JORGE VARGAS**, esta Dirección ordenará oficiar al Jefe PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, con el fin de que se sirva gestionar a quien corresponda realizar recorridos de prevención, vigilancia y control de manera continuada en ese sitio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

"Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental contra el señor JORGE VARGAS y se adoptan otras determinaciones"

PARAGRAFO: Para la práctica de la diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, quien mediante oficio citará, diligenciará previamente de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

3. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo y sus respectivos anexos a la Unidad Especializada en delitos contra recursos naturales y el medio ambiente para su conocimiento y tramite respectivo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo y sus respectivos anexos a la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo y del oficio remitario dirigido a la Unidad Especializada en delitos contra recursos naturales y el medio ambiente para su conocimiento y tramite respectivo.

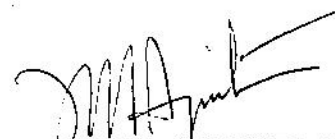
ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los

21 DIC 2016



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Proyecto y Revisó: Ricardo Silva M.